Hodis. porel outs de Tunio 16/05



ACUERDO 10 0 0 (29 MAR 2005)

Por el cual se aprueba el programa "Solidarios con la educación un beneficio para todos".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo 010 del 03 de Mayo de 2004 por el cual se adoptan los estatutos del ICETEX, y

CONSIDERANDO:

Que el plan nacional de desarrollo contempla la revolución educativa como una de sus herramientas para construir el Estado Comunitario. La revolución educativa propende para el acceso y permanencia a la educación con criterios de cobertura, calidad académica y pertinencia en condiciones de equidad social.

Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura; y que los particulares concurren a la prestación de este servicio público, acorde con lo dispuesto por la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y deberes.

Que el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, administrativos y financieros, articulados en proceso y estructuras, para alcanzar los objetivo de la educación.

Que el ICETEX, es el responsable de la administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia, conforme lo dispone la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 863 de 2003, establece que las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna Superintendencia u Organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación nacional.

Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, se establece diversas alternativas para que las cooperativas o asociaciones se hagan acreedoras a la exención del impuesto a la renta, tendrán las siguientes alternativas de inversión:

 a) Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES".

b) Constitución de un Fondo Individual en el ICETEX para dar subsidios a cupos escolares en educación formal.



ACUERDO 0 0 0 (2 9 MAR 2005)

Por el cual se aprueba el programa "Solidarios con la educación un beneficio para todos".

- c) Hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media en un Fondo Común constituido en el ICETEX.
- d) Proyectos educativos adelantados conjuntamente con las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos o Municipios.

Que el Consejo Directivo es el órgano competente para definir las políticas de la entidad, relativas a sus servicios, productos y mecanismos para financiar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación superior.

Que el lcetex comprende dentro de sus facultades legales, la de administrar fondos de terceros con fines y para programas educativos.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Crear el Programa "Solidarios con la Educación, un Beneficio para Todos", y establecer los lineamientos que regularán internamente los procedimientos para hacer efectiva la inversión de las entidades del sector solidario, en la forma y términos señalados en el Decreto 2880 de 2004 en su artículo 2º, literales a), b) y c).

ARTICULO 2º.- El programa está dirigido a las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control

CAPÍTULO II Inversión en la línea de crédito Pregrado, dentro del Proyecto ACCES

ARTICULO 3°.- Los recursos provenientes de los aportes de las entidades del sector solidario dirigidos a la cofinanciación del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES" serán ejecutados por Icetex como parte de los recursos disponibles en cada convocatoria y vigencia para la aprobación de solicitudes de crédito. Los asociados o beneficiarios de las entidades del sector solidario participarán en las convocatorias y calendarios del Icetex para cada semestre académico, en igualdad de condiciones con las solicitudes de todo el país.

ARTICULO 4°.- Los asociados o beneficiarios de cualquier entidad del sector solidario que deseen acceder a crédito educativo en la modalidad ACCES deberán participar en la convocatoria correspondiente que abra el lcetex en el semestre, en igualdad de condiciones de los solicitantes de todo el país.

PARAGRAFO.- Las adjudicaciones se realizarán conforme a los criterios señalados en el reglamento de crédito del lcetex vigentes a la fecha de cada adjudicación.

ARTICULO 5°.- Creación de fondos especiales. En los casos en que una entidad del sector solidario decida invertir una suma igual o superior equivalente a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 smlmv) para la financiación de cupos en la educación superior a través del Proyecto ACCES, Icetex podrá constituir una alianza estratégica que se administrará como un fondo especial.



ACUERDO . 009

Por el cual se aprueba el programa "Solidarios con la educación un beneficio para todos".

Estos fondos se dirigirán a financiar hasta el 75% del valor de la matrícula de todos los semestres de educación superior a cursar por cada estudiante que acredite vinculación con a entidad del sector solidario constituyente del fondo.

Para la aprobación y adjudicación de estos créditos se aplicarán los procedimientos, condiciones y términos de financiación establecidos para la modalidad ACCES en la normatividad vigente en el lcetex.

ARTICULO 6.- Es responsabilidad de la entidad constituyente, contribuir con la divulgación del proyecto y los beneficios para sus asociados, a fin de que éstos participen en las convocatorias que abra lcetex para cada semestre académico, toda vez que el lcetex utilizará los recursos aportados por las entidades del sector solidario que estén disponibles en cada convocatoria.

A solicitud de la entidad constituyente del fondo, Icetex podrá dirigir los recursos aportados para la financiación de matrícula de estudiantes universitarios que no sean asociados o beneficiarios de ésta.

CAPÍTULO III Inversión en Fondo en Administración Individual

ARTICULO 7°.- El Fondo. Las entidades del sector solidario podrán constituir en el ICETEX un Fondo Individual en Administración con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. Este se denominará en la forma como el constituyente solidario lo requiera de acuerdo al espíritu educativo que desea seguir.

Estos fondos estarán destinados única y exclusivamente a:

 Subsidios directos a cupos escolares en educación formal preescolar, básica y media.

2) Financiación mediante créditos con tasa de interés subsidiada, para educación

superior para sus asociados afiliados o vinculados.

3) Financiación mediante créditos condonables por mérito académico para educación formal superior.

ARTICULO 8°.- Beneficiarios. Los Fondos en Administración Individuales estarán dirigidos prioritariamente a cupos nuevos de los estratos 1, 2 y 3. Es decir para aquella población que ingrese por primera vez a la educación formal.

Los beneficiarios en primer lugar serán los asociados afiliados o vinculados al Sector Solidario, que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y sus familias, que no hayan podido estudiar por falta de oportunidades o porque no han podido acceder a un crédito.

Para las entidades del Sector Solidario cuyos beneficiarios no pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, el constituyente podrá determinar una población objetivo diferente a sus asociados o vinculados, para desarrollar este programa de acuerdo a la orientación social que el constituyente quiera darle al Fondo, pero siempre y cuando esta población pertenezca a los estratos 1, 2 y 3.

ARTICULO 9° .- Recursos del Fondo

a) Recursos iniciales: Se constituirá con los recursos financieros del constituyente, en una cuantía mínima de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA



ACUERDO 0 0 9

Por el cual se aprueba el programa "Solidarios con la educación un beneficio para todos".

CORRIENTE, que por lo menos sea igual al 20% de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o subsiguientes.

b) Recursos anuales permanentes: El constituyente podrá anualmente depositar en el ICETEX a favor del Fondo, mínimo el 20% de sus excedentes del año inmediatamente anterior sin que exista límite alguno, como es el caso de la inversión inicial. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros el Constituyente no estará obligado a invertir recursos adicionales en el fondo del presente programa.

El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE SOLIDARIO, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del FONDO y los gastos de auditoria o interventoría, en caso de ser ésta necesaria. El ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado, hasta tanto no la haya recibido del CONSTITUYENTE SOLIDARIO.

ARTICULO 10°.- Adjudicación. Los recursos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección que defina el constituyente del Fondo, los cuales deben ser claros, cuantificables y ampliamente divulgados entre la población objetivo.

Esta adjudicación se realizará calculando por aspirante el valor total del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

ARTICULO 11°.- Gastos de Administración. El ICETEX percibirá por concepto de gastos de administración, un porcentaje de los recursos entregados por el constituyente del Fondo en Administración teniendo en cuenta el número de beneficiarios, el valor del Fondo y demás características del Fondo facultando al Director del ICETEX establecer las mismas.

El ICETEX, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

ARTICULO 12°.- Rendimientos Financieros. Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, bajo los principios de bajo riesgo, alta liquidez y rentabilidad. Los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en la proporción pactada entre las partes, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio de los Fondos.

CAPÍTULO III Inversión en Fondos Comunes Regionales

ARTICULO 13°.- Objeto. Las entidades del Sector Solidario que lo deseen podrán hacer aportes al FONDO COMÚN, que serán destinados únicamente a adjudicar <u>subsidios</u> a cupos escolares en educación formal preescolar, básica y media a nivel Regional.

Los recursos del Fondo Común se ejecutarán a través de (22) Fondos Comunes Regionales con el fin de garantizar que los aportes se invertirán en la región de donde se originaron. Todo lo anterior con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados.



ACUERDO N 4 0 0 9

Por el cual se aprueba el programa "Solidarios con la educación un beneficio para todos".

ARTICULO 14°.- Beneficiarios. Los Fondos Comunes Regionales beneficiarán prioritariamente a quienes no estén estudiando; es decir, para cupos nuevos de los estratos 1,2 y 3 exclusivamente.

Los primeros beneficiarios objeto del programa serán los asociados, afiliados o vinculados al sector solidario y sus familias, que no hayan podido estudiar por falta de oportunidades o porque no han podido acceder a un crédito salvo que la Junta Administradora determine otra población objetivo.

ARTICULO 15°.- Recursos de los Fondos Comunes.

Recursos iniciales: La entidad del Sector Solidario que lo desee aportará al FONDO COMÜN REGIONAL una cuantía igual o superior al 20% de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o subsiguientes; sin importar el monto.

Recursos anuales permanentes:. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros la entidad del Sector Solidario no estará obligada a invertir recursos adicionales en el **FONDO COMÚN REGIONAL**. No obstante, si su ejercicio contable genera excedentes podrá trasladar el 20% de estos excedentes al mismo Fondo Común Regional.

ARTICULO 16.- Adjudicación. Los recursos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección que defina la propia Junta Administradora de cada Fondo Común Regional.

Esta adjudicación se realizará calculando por aspirante el valor total del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

ARTICULO 17°.- Gastos de Administración. El ICETEX tomará de los dineros de los FONDOS COMÚNES por concepto de gastos de administración, un porcentaje de los recursos consignados por las entidades aportantes, facultando al Director del ICETEX a determinar el gasto en administración. De igual forma el ICETEX, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

PARAGRAFO: Se hace necesario adicionar a los gastos de administración un porcentaje correspondiente a gastos de auditoria o interventoría. Este porcentaje será determinado por el ICETEX conjuntamente con el Ministerio de Educación, en concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y será debitado de los recursos del Fondo.

ARTICULO 18°.- Rendimientos Financieros. Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, bajo los principios de bajo riesgo, alta liquidez y rentabilidad. Los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en la proporción determinada por el ICETEX, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio de los Fondos Comunes.



ACUERDO 1 0 9

2 9 MAR 2005

Por el cual se aprueba el programa "Solidarios con la educación un beneficio para todos".

CAPÍTULO IV Certificación para Efectos Fiscales

ARTICULO 19°.- La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención al impuesto de renta que trata el artículo 8° de la Ley 863 de 2003 será expedida por el Director General del ICETEX.

El ICETEX solo expedirá la certificación cuando los valores mínimos exigidos por el Decreto 2880 de 2004 sean efectivamente depositados en el ICETEX y se generará por el 100% del valor consignado por la entidad en las cuentas que para tal efecto designe el ICETEX.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°.- Principios. Los Fondos en Administración buscan una ejecución eficiente y oportuna de los programas de educación mediante criterios de selección guardando los parámetros dictados por la Ley 30 de 1992 en su artículo 114 y los que establece el ICETEX así:

- a) Excelencia académica.
- b) Escasez de recursos económicos del estudiante.
- c) Distribución regional
- d) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.
- e) Divulgación

ARTICULO 21°.- Rubros.: Los rubros a subsidiar a personas de los estratos 1 y 2, son:

- a) Matrícula Pensión
- b) Textos y materiales
- c) uniformes
- d) transporte

Los beneficiarios de estrato 3 podrán ser beneficiarios del Fondo hasta por el 50% de la matricula o pensión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bogotá D.C., a los 29 MAR 2005

EL PRESIDENTE

JAVIER BOTERO ALVAREZ

EL SECRETARIO

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR

Acuerdo 009 Marzo 29 de 2005 ACUERDO No.009 (29 MARZ 2005)

Por el cual se aprueba el programa "Solidarios con la educación un beneficio para todos".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo 010 del 03 de Mayo de 2004 por el cual se adoptan los estatutos del ICETEX, y

CONSIDERANDO:

Que el plan nacional de desarrollo contempla la revolución educativa como una de sus herramientas para construir el Estado Comunitario. La revolución educativa propende para el acceso y permanencia a la educación con criterios de cobertura, calidad académica y pertinencia en condiciones de equidad social.

Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura; y que los particulares concurren a la prestación de este servicio público, acorde con lo dispuesto por la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y deberes.

Que el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, administrativos y financieros, articulados en proceso y estructuras, para alcanzar los objetivo de la educación.

Que el ICETEX, es el responsable de la administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia, conforme lo dispone la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 863 de 2003, establece que las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna Superintendencia u Organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación nacional.

Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, se establece diversas alternativas para que las cooperativas o asociaciones se hagan acreedoras a la exención del impuesto a la renta, tendrán las siguientes alternativas de inversión:

- a) Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES".
- b) Constitución de un Fondo Individual en el ICETEX para dar subsidios a cupos escolares en educación formal.
- c) Hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media en un Fondo Común constituido en el ICETEX.
- d) Proyectos educativos adelantados conjuntamente con las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos o Municipios.

Que el Consejo Directivo es el órgano competente para definir las políticas de la entidad, relativas a sus servicios, productos y mecanismos para financiar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación superior.

Que el Icetex comprende dentro de sus facultades legales, la de administrar fondos de terceros con fines y para programas educativos.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa "Solidarios con la Educación, un Beneficio para Todos", y establecer los lineamientos que regularán internamente los procedimientos para hacer efectiva la inversión de las entidades del sector solidario, en la forma y términos señalados en el Decreto 2880 de 2004 en su artículo 2°, literales a), b) y c).

ARTICULO 2º.- El programa está dirigido a las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control

CAPÍTULO II

Inversión en la línea de crédito Pregrado, dentro del Proyecto ACCES

ARTICULO 3°.- Los recursos provenientes de los aportes de las entidades del sector solidario dirigidos a la cofinanciación del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES" serán ejecutados por Icetex como parte de los recursos disponibles en cada convocatoria y vigencia para la aprobación de solicitudes de crédito. Los asociados o beneficiarios de las entidades del sector solidario participarán en las convocatorias y calendarios del Icetex para cada semestre académico, en igualdad de condiciones con las solicitudes de todo el país.

ARTICULO 4°.- Los asociados o beneficiarios de cualquier entidad del sector solidario que deseen acceder a crédito educativo en la modalidad ACCES deberán participar en la convocatoria correspondiente que abra el Icetex en el semestre, en igualdad de condiciones de los solicitantes de todo el país.

PARAGRAFO.- Las adjudicaciones se realizarán conforme a los criterios señalados en el reglamento de crédito del Icetex vigentes a la fecha de cada adjudicación.

ARTICULO 5°.- Creación de fondos especiales. En los casos en que una entidad del sector solidario decida invertir una suma igual o superior equivalente a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 smlmv) para la financiación de cupos en la educación superior a través del Proyecto ACCES, Icetex podrá constituir una alianza estratégica que se administrará como un fondo especial.

Estos fondos se dirigirán a financiar hasta el 75% del valor de la matrícula de todos los semestres de educación superior a cursar por cada estudiante que acredite vinculación con a entidad del sector solidario constituyente del fondo.

Para la aprobación y adjudicación de estos créditos se aplicarán los procedimientos, condiciones y términos de financiación establecidos para la modalidad ACCES en la normatividad vigente en el Icetex.

ARTICULO 6.- Es responsabilidad de la entidad constituyente, contribuir con la divulgación del proyecto y los beneficios para sus asociados, a fin de que éstos participen en las convocatorias que abra Icetex para cada semestre académico, toda vez que el Icetex utilizará los recursos aportados por las entidades del sector solidario que estén disponibles en cada convocatoria.

A solicitud de la entidad constituyente del fondo, Icetex podrá dirigir los recursos aportados para la financiación de matrícula de estudiantes universitarios que no sean asociados o beneficiarios de ésta.

CAPÍTULO III

Inversión en Fondo en Administración Individual

ARTICULO 7°.- El Fondo. Las entidades del sector solidario podrán constituir en el ICETEX un Fondo Individual en Administración con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. Este se denominará en la forma como el constituyente solidario lo requiera de acuerdo al espíritu educativo que desea seguir.

Estos fondos estarán destinados única y exclusivamente a:

- 1) Subsidios directos a cupos escolares en educación formal preescolar, básica y media.
- 2) Financiación mediante créditos con tasa de interés subsidiada, para educación superior para sus asociados afiliados o vinculados.
- 3) Financiación mediante créditos condonables por mérito académico para educación formal superior.

ARTICULO 8°.- Beneficiarios. Los Fondos en Administración Individuales estarán dirigidos prioritariamente a cupos nuevos de los estratos 1, 2 y 3. Es decir para aquella población que ingrese por primera vez a la educación formal.

Los beneficiarios en primer lugar serán los asociados afiliados o vinculados al Sector Solidario, que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 y sus familias, que no hayan podido estudiar por falta de oportunidades o porque no han podido acceder a un crédito.

Para las entidades del Sector Solidario cuyos beneficiarios no pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, el constituyente podrá determinar una población objetivo diferente a sus asociados o vinculados, para desarrollar este programa de acuerdo a la orientación social que el constituyente quiera darle al Fondo, pero siempre y cuando esta población pertenezca a los estratos 1, 2 y 3.

ARTICULO 9° .- Recursos del Fondo

- a) Recursos iniciales: Se constituirá con los recursos financieros del constituyente, en una cuantía mínima de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que por lo menos sea igual al 20% de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o subsiguientes.
- b) Recursos anuales permanentes: El constituyente podrá anualmente depositar en el ICETEX a favor del Fondo, mínimo el 20% de sus excedentes del año inmediatamente anterior sin que exista límite alguno, como es el caso de la inversión inicial. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros el Constituyente no estará obligado a invertir recursos adicionales en el fondo del presente programa.

El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE SOLIDARIO, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del FONDO y los gastos de auditoria o interventoría, en caso de ser ésta necesaria. El ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado, hasta tanto no la haya recibido del CONSTITUYENTE SOLIDARIO.

ARTICULO 10°.- Adjudicación. Los recursos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección que defina el constituyente del Fondo, los cuales deben ser claros, cuantificables y ampliamente divulgados entre la población objetivo.

Esta adjudicación se realizará calculando por aspirante el valor total del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

ARTICULO 11°.- Gastos de Administración. El ICETEX percibirá por concepto de gastos de administración, un porcentaje de los recursos entregados por el constituyente del Fondo en Administración teniendo en cuenta el número de beneficiarios, el valor del Fondo y demás características del Fondo facultando al Director del ICETEX establecer las mismas.

El ICETEX, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

ARTICULO 12°.- Rendimientos Financieros. Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, bajo los principios de bajo riesgo, alta liquidez y rentabilidad. Los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en la proporción pactada entre las partes, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio de los Fondos.

CAPÍTULO III

Inversión en Fondos Comunes Regionales

ARTICULO 13°.- Objeto. Las entidades del Sector Solidario que lo deseen podrán hacer aportes al FONDO COMÚN, que serán destinados únicamente a adjudicar subsidios a cupos escolares en educación formal preescolar, básica y media a nivel Regional.

Los recursos del Fondo Común se ejecutarán a través de (22) Fondos Comunes Regionales con el fin de garantizar que los aportes se invertirán en la región de donde se originaron. Todo lo anterior con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados.

ARTICULO 14°.- Beneficiarios. Los Fondos Comunes Regionales beneficiarán prioritariamente a quienes no estén estudiando; es decir, para cupos nuevos de los estratos 1,2 y 3 exclusivamente.

Los primeros beneficiarios objeto del programa serán los asociados, afiliados o vinculados al sector solidario y sus familias, que no hayan podido estudiar por falta de oportunidades o porque no han podido acceder a un crédito salvo que la Junta Administradora determine otra población objetivo.

ARTICULO 15° .- Recursos de los Fondos Comunes.

Recursos iniciales: La entidad del Sector Solidario que lo desee aportará al FONDO COMÜN REGIONAL una cuantía igual o superior al 20% de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o subsiguientes; sin importar el monto.

Recursos anuales permanentes:. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros la entidad del Sector Solidario no estará obligada a invertir recursos adicionales en el FONDO COMÚN REGIONAL. No obstante, si su ejercicio contable genera excedentes podrá trasladar el 20% de estos excedentes al mismo Fondo Común Regional.

ARTICULO 16.- Adjudicación. Los recursos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección que defina la propia Junta Administradora de cada Fondo Común Regional.

Esta adjudicación se realizará calculando por aspirante el valor total del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

ARTICULO 17°.- Gastos de Administración. El ICETEX tomará de los dineros de los FONDOS COMÚNES por concepto de gastos de administración, un porcentaje de los recursos consignados por las entidades aportantes, facultando al Director del ICETEX a determinar el gasto en administración. De igual forma el ICETEX, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

PARAGRAFO: Se hace necesario adicionar a los gastos de administración un porcentaje correspondiente a gastos de auditoria o interventoría. Este porcentaje será determinado por el ICETEX conjuntamente con el Ministerio de Educación, en concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y será debitado de los recursos del Fondo.

ARTICULO 18°.- Rendimientos Financieros. Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, bajo los principios de bajo riesgo, alta liquidez y rentabilidad. Los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del Fondo en la proporción determinada por el ICETEX, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del ICETEX por cuenta y en beneficio de los Fondos Comunes.

CAPÍTULO IV

Certificación para Efectos Fiscales

ARTICULO 19°.- La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención al impuesto de renta que trata el artículo 8° de la Ley 863 de 2003 será expedida por el Director General del ICETEX

El ICETEX solo expedirá la certificación cuando los valores mínimos exigidos por el Decreto 2880 de 2004 sean efectivamente depositados en el ICETEX y se generará por el 100% del valor consignado por la entidad en las cuentas que para tal efecto designe el ICETEX.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°.- Principios. Los Fondos en Administración buscan una ejecución eficiente y oportuna de los programas de educación mediante criterios de selección guardando los parámetros dictados por la Ley 30 de 1992 en su artículo 114 y los que establece el ICETEX así:

- a) Excelencia académica.
- b) Escasez de recursos económicos del estudiante.
- c) Distribución regional
- d) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.
- e) Divulgación

ARTICULO 21°.- Rubros.: Los rubros a subsidiar a personas de los estratos 1 y 2, son:

- a) Matrícula Pensión
- b) Textos y materiales
- c) uniformes
- d) transporte

Los beneficiarios de estrato 3 podrán ser beneficiarios del Fondo hasta por el 50% de la matricula o pensión.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bogotá D.C., a los 29 MARZ 2005

EL PRESIDENTE

JAVIER BOTERO ALVAREZ

EL SECRETARIO

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR

Acuerdo 015 16 DE JUNIO DE 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo 009 del 29 de Marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos.

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo 010 del 03 de Mayo de 2004 por el cual se adoptan los estatutos del Icetex, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, establece las siguientes alternativas de inversión para que las cooperativas o asociaciones se hagan acreedoras a la exención del impuesto a la renta:

- a) Inversión en cupos para la educación superior a través de la cofinanciación del proyecto 'Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia, ACCES '.
- b) Constitución de un Fondo Individual en el Icetex para dar subsidios a cupos escolares en educación formal.
- c) Hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media en un Fondo Común constituido en el Icetex.
- d) Proyectos educativos adelantados conjuntamente con las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos o Municipios.

Que el Consejo Directivo es el órgano competente para definir las políticas de la entidad, relativas a sus servicios, productos y mecanismos para financiar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación superior.

Que algunas cooperativas y asociaciones del sector solidario entre ellas, CONFECOOP y ASCOOP, han formulado propuestas al Ministerio de Educación y al Icetex que fortalecen la operación del Programa Solidarios con la Educación un beneficio para todos, circunstancia que conlleva a modificar algunos artículos del Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, mediante el cual se aprobó el citado programa.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Acuerdo 009 del 29 de marzo de 2005, en la forma y términos que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 2º.- El artículo 7º del Capítulo III quedará así: ARTÍCULO 7º. El Fondo. Las entidades del sector solidario podrán constituir en el Icetex un Fondo Individual en Administración con destinación a educación formal en establecimientos educativos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. Este se denominará en la forma como el constituyente solidario lo requiera de acuerdo al espíritu educativo que desea seguir.

Estos fondos estarán destinados única y exclusivamente a:

- 1) Subsidios directos a cupos escolares en educación formal preescolar, básica, media y superior.
- 2) Financiación mediante créditos con tasa de interés subsidiada, para educación superior para sus asociados afiliados o vinculados.
- 3) Financiación mediante créditos condonables por mérito académico para educación formal superior.

ARTÍCULO 3°.- El artículo 9° del Capítulo III quedará así: ARTÍCULO 9°.- Recursos del Fondo. a) Recursos iniciales: Se constituirá con los recursos financieros del constituyente, en una cuantía mínima de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE. b) Recursos anuales permanentes: El constituyente podrá anualmente depositar en el Icetex a favor del Fondo, sus excedentes del año inmediatamente anterior sin que exista límite alguno, como es el caso de la inversión inicial. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros el Constituyente no estará obligado a invertir

recursos adicionales en el fondo del presente programa, salvo por los compromisos adquiridos por el Fondo.

El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el Constituyente solidario, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la administración del Fondo y los gastos de auditoria o interventoría, en caso de ser ésta necesaria. El Icetex no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobado, hasta tanto no la haya recibido del constituyente solidario.

ARTICULO 4°.- El artículo 10° del Capítulo III quedará así: ARTÍCULO 10°.- Adjudicación. Los recursos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes, a partir de los criterios de selección que defina el constituyente del Fondo, los cuales deben ser claros, cuantificables y ampliamente divulgados entre la población objetivo.

Esta adjudicación se realizará calculando por aspirante el valor total del costo proyectado de todo el programa académico, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes, después de haber descontado los compromisos adquiridos por el Fondo antes de adjudicar cupos nuevos.

PARAGRAFO: Si el constituyente del Fondo viene subsidiando a un número determinado de beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3 con los excedentes de vigencias anteriores y no cuenta con los recursos suficientes para garantizarle el subsidio a toda la cohorte, la adjudicación podrá realizarse con los recursos disponibles, siempre y cuando este valor sea mayor o igual al costo de las dos primeras vigencias y que adicionalmente, quede expreso, dentro del convenio, el compromiso del constituyente de garantizar los recursos para cubrir las vigencias futuras.

ARTÍCULO 5°.- El artículo 15° del Capítulo IV quedará así: ARTICULO 15°.- Recursos de los Fondos Comunes. a) Recursos iniciales: La entidad del Sector Solidario que lo desee aportará al Fondo Común Regional recursos provenientes de los excedentes de la vigencia fiscal 2004 o subsiguientes; sin importar el monto. b) Recursos anuales permanentes:. En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros la entidad del Sector Solidario no estará obligada a invertir recursos adicionales en el Fondo Común Regional.

ARTÍCULO 6°.- El artículo 17° del Capítulo IV quedará así: ARTÍCULO 17°.- Gastos de Administración. El Icetex tomará de los dineros de los Fondos Comunes por concepto de gastos de administración, un porcentaje de los recursos consignados por las entidades aportantes, facultando al Director del Icetex a determinar el gasto en administración. De igual forma el Icetex, descontará del Fondo el porcentaje correspondiente al gravamen a los movimientos financieros en cada transacción que así lo requiera.

PARAGRAFO: Así mismo, se cubrirán, con cargo al Fondo, los gastos de contratación de la interventoría cuando efectivamente se causen.

ARTÍCULO 7°.- El artículo 19° quedará así: ARTICULO 19°. La certificación de inversiones en educación formal para tener derecho a la exención al impuesto de renta que trata el artículo 3° del Decreto 2880 de 2004 será expedida por el Director General del Icetex.

El Icetex solo expedirá la certificación cuando los valores sean efectivamente depositados en el Icetex y se generará por el 100% del valor consignado por la entidad, en las cuentas que para tal efecto designe el Icetex.

ARTICULO 8ª.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bogotá D.C., a los

JAVIER BOTERO ALVAREZ MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR PRESIDENTE SECRETARIA

Cofinanciación ACCES

Objeto: Responder a la necesidad de ampliar la cobertura de la educación superior con financiamiento sostenible, reducir las desigualdades de acceso y resultados, resolver los problemas de calidad y pertinencia y flexibilizar estructuras de gobierno y prácticas de gestión rígidas.

Para lo anterior las entidades que conforme a las políticas y criterios de asignación de créditos del proyecto ACCES deseen aportar recursos para cofinanciar dicho proyecto podrán invertir el 20% de sus excedentes en el ICETEX

Con los recursos aportados por las entidades del sector solidario, el ICETEX adjudicará los créditos priorizando a la población asociada, afiliada o vinculada al sector hasta por el valor de los recursos efectivamente depositados al proyecto ACCES, calculando el costo total proyectado de todo el programa académico de los aspirantes.

Condiciones para los Aportes para la Cofinanciación del Proyecto ACCES

La entidad del sector solidario que quiera ser sujeta a la exención tributaria por medio de la cofinanciación del Proyecto ACCES para Educación Superior, debe hacer un aporte mínimo de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los aportes se administran de acuerdo con el monto así:

- a) Para aportes entre veinticinco (25) y mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes:
- Los recursos se sumaran a la disponibilidad presupuestal de ICETEX para la adjudicación de créditos en la modalidad ACCES de la vigencia.
- Esos recursos se destinarán al otorgamiento de créditos con las características financieras establecidas para esta modalidad.
- Para acceder a crédito ACCES, todos los candidatos deben participar en las convocatorias que semestralmente abre ICETEX. El Instituto tendrá en cuenta a los estudiantes asociados, afiliados o vinculados al sector solidario al momento de realizar la adjudicación en el comité de crédito.
- b) Para aportes superiores a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, inclusive:
- Con los recursos aportados se creará un fondo de alianza estratégica, que se regirá por sus propias normas, según los intereses de priorización de la inversión que señale la entidad aportante, siempre en el marco de la política de acceso con calidad a la educación superior que se ejecuta a través del Proyecto ACCES.
- Los recursos se destinarán al otorgamiento de créditos con las características financieras establecidas para la modalidad ACCES .
- Para llegar a ser beneficiarios de este fondo y acceder a crédito ACCES, todos los candidatos deben participar en las convocatorias que semestralmente abre ICETEX y cumplir con la totalidad de requisitos establecidos. El Instituto tendrá en cuenta las condiciones acordadas con la entidad aportante para la selección de sus beneficiarios al momento de realizar la adjudicación en el comité de crédito.
- Los créditos otorgados por ICETEX cubren la totalidad del programa de estudios que el beneficiario curse; por tanto, la ejecución de este tipo de fondos, prevé el cubrimiento de la totalidad del programa, en las porciones acordadas con el aportante.

En todos los casos, los aportes para cofinanciar el Proyecto ACCES no son reembolsables dado que originaron una exención tributaria a la entidad solidaria.